

EXPDTE	Servicio de colaboración y asesoramiento en la inspección fiscal do IAE do ICIO e dos demás tributos delegados en el Organismo de Gestión de Recursos Locales, (ORAL).-
PRCEDTO	ABIERTO
TRÁMITE	Pliegos condiciones económico-administrativas.

CAPÍTULO I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato. Necesidad a satisfacer.

1.1 Es objeto del presente contrato el asesoramiento y colaboración material con el servicio de inspección de los tributos y demás recursos de derecho público delegados en el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Catastral (ORAL), conforme las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, excepto el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI). Se excluye del objeto de este contrato la colaboración para la inspección de las tasas que se gestionen y recauden mediante padrones de cobro periódico, cuando se trate de procesos generalizados de formación o actualizaciones censales.-

1.2.- El presente contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos do Sector Público (L.C.S.P.), e por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.C.A.P.) y demás disposiciones sectoriales de aplicación.

1.3.- El presente contrato se adjudicará mediante concurso, por el procedimiento, ordinario, abierto previsto en los artículos 134 e 141 a 145 da L.C.S.P.-

1.4.- Los trabajos se ejecutarán, por los precios unitarios que se adjudiquen y dentro de la consignación presupuestaria máxima, a medida que las necesidades de la administración contratante los hagan precisos, del modo establecido en los presentes pliegos.

1.5.- Este contrato de servicios no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP y se clasifica dentro del grupo 27. Otros Servicios del Anexo II de dicho texto legal.

2. Financiación del contrato, precio y duración.

2.1.- El contratista se obligará a la realización de los trabajos objeto del presente pliego por el precio ofertado.

En los precios ofertados por cada licitador se entenderán comprendidos todo género de gastos, incluidos los de Seguridad Social y cuantos tributos graven su empresa o actividad. Esta oferta hará referencia al IVA y, de no constar, se entenderá incluido en el precio propuesto por el

licitador.

Las obligaciones económicas que se derivan del contrato serán financiadas con cargo a los ingresos generados por las liquidaciones procedentes de las actuaciones de colaboración y asesoramiento de este contrato

2.2.- El precio se fija, dadas las características del contrato, en el máximo del **19,40** por ciento sin IVA de las cuotas tributarias netas recaudadas derivadas de los procedimientos de comprobación y/o inspección y del procedimiento sancionador, excluyéndose de las mismas, los recargos, intereses y costas en dichos procedimientos. En consecuencia a dicho porcentaje se le añadirá en su caso el IVA aplicable, que actualmente es del 16 %.

Por la naturaleza del contrato, se establece un importe estimativo a efectos de financiación y presupuesto con independencia del resultado final del mismo de 300.000 € más 48.000 € de IVA, por año de contrato.

2.3.- La duración del contrato se establece en tres (3) años. Podrá prorrogarse expresamente hasta un máximo de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la LCSP.

3. Capacidad para contratar. UTEs. Clasificación. Solvencia técnica mínima.

3.1 Capacidad para contratar.

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, por sí o por medio de representantes, que posean las condiciones de aptitud previstas en el art. 43 de la LCSP (Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público), o en los arts. 44 y 47, según su nacionalidad.

Respecto a las personas jurídicas deberá de considerarse lo señalado en el art. 46.1 de la LCSP, en cuanto a la vinculación de su objeto social con la prestación objeto de contrato.

Asimismo, deberán de tenerse en cuenta las condiciones especiales de compatibilidad del art. 45 de la LCSP.

Las empresas o empresarios no deberán de encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones que se enumeran en el art. 49 de la LCSP. Expresamente se recuerda la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias, incluidas las propias del Organismo contratante y de las delegadas en el mismo.

La Administración podrá contratar con uniones temporales de empresas (UTE) que se constituyan al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación provisional del contrato a su favor, caso en el que dispondrán de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de tal adjudicación.

Deberá de considerarse lo señalado por los arts 48 de la LCSP y 24 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista deberá disponer de la siguiente clasificación contractual: **Grupo L, Subgrupo 02 Categoría C. Servicios de Gestión de Cobros.-**

No obstante, y exclusivamente para los empresarios no españoles miembros de algún país de la Comunidad Europea, será suficiente con que acrediten su solvencia económica y técnica en los siguientes términos:

- Solvencia económico-financiera: La empresa deberá de aportar un informe de institución financiera en el que, mencionando expresamente el objeto y cuantía del contrato actual, señale que es solvente económicamente para afrontarlo.

Asimismo, o alternativamente, podrá aportarse un seguro de indemnización por riesgos profesionales que garantice una cuantía equivalente a la de este contrato.

- La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante relación de los principales trabajos efectuados durante los últimos 3 años, indicándose su importe, fecha y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de buena ejecución sobre los mismos. Deberá de haberse realizado, cuando menos, un montante de trabajos previos por un importe equivalente, al menos, a la mitad del presente contrato.

Y en cuanto a las UTEs, deberá de estarse a lo señalado por los arts 48.4 y 56.5 de la LCSP y 52 del RD 1098/2001.

3.2.- Solvencia técnica mínima.

Se exige como requisito mínimo de solvencia técnica que el contratista haya realizado durante los últimos tres ejercicios, 2006, 2007 y 2008, actas y liquidaciones derivadas de procedimientos de inspección y/o comprobación que tengan como resultado un importe mínimo de 4.000.000 € de deuda efectivamente ingresada y recaudada, derivada de actuaciones sobre el Impuesto Actividades de Económicas, de la Tasa de Licencia de Obras e Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

CAP. II. LICITACIÓN

4. *Garantía Provisional y definitiva.*

Dado su carácter potestativo (art. 91 LCSP), se exige en el presente contrato garantía provisional de tres mil (3.000) euros. La garantía definitiva se fija en treinta mil (30.000) euros.

5. *Obtención de información.*

Los pliegos de condiciones económico-administrativas serán publicados en el perfil de contratante de la Diputación de Pontevedra www.depontevedra.es. Podrá publicarse, asimismo, aquella otra información o documentación que sea necesaria o conveniente.

Para la obtención de esta información, y de la adicional que pudiera solicitarse, se estará a lo señalado en el art. 142 de la LCSP. -

La obtención de copias implicará el abono de la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal. La remisión de la documentación por correo será bajo la modalidad de portes debidos.

La consulta podrá efectuarse en la Asesoría Jurídica del ORAL (Avenida de Marín,9-36071 Pontevedra, teléfono 986 859 936, fax 986 853 015, email: contratacion@deputacion-oral.com).

6. *Presentación de proposiciones. Lugar y plazo.*

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán de 09,00 a 14,00 horas del día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Galicia (DOGA), en el Registro General del ORAL, durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Galicia (DOGA), se publicará también en el BOP y en el perfil del contratante (www.depontevedra.es)

También podrán presentarse proposiciones por correo, si bien en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera en el registro general municipal fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Igual advertencia será de aplicación para los casos en que se haga uso de la posibilidad prevista por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, debiendo de anunciarse de igual modo su presentación mediante esta vía, y con las mismas salvedades expuestas.

Tales plazos podrán ser prorrogados de concurrir las circunstancias previstas en el art. 78.3 del RD 1098/2002.

Una vez remitida la proposición o entregada, no podrá ser retirada salvo causa debidamente justificada.

7. Presentación de proposiciones. Documentación.-

El licitador presentará la documentación que a continuación se relaciona en TRES sobres cerrados y lacrados, identificados en su exterior con indicación expresa de la licitación a la concurren, debidamente firmados por el licitador o su representante, con indicación de nombre, apellidos y razón social, nº de teléfono y fax, así como correo electrónico, en su caso.

La documentación deberá estar debidamente numerada y se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre con indicación de los folios a los que corresponde:

SOBRE “A”, SUBTITULADO “DOCUMENTACIÓN GENERAL”:

Deberá de incluir la siguiente documentación, con índice numerado:

a) Acreditativa de la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición:

- Fotocopia del DNI para los empresarios individuales, pasaporte o documento que los sustituya. En el caso de empresarios que fueren personas jurídicas: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Se añadirá, asimismo, copia de las escrituras o documentos de modificación de los anteriores. Fotocopia del DNI de su representante, firmante de la proposición. Fotocopia del CIF de la empresa, para el caso de no determinarse en la escritura.
- Poder debidamente bastantado cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedades o personas jurídicas, acompañado de declaración jurada del representante en la que conste que el poder otorgado continúa en vigor al día de la fecha de presentación de la proposición. El bastanteo se efectuará por la asesoría jurídica del ORAL.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, siempre que tal diligencia identifique

perfectamente al representante, representado, escritura de apoderamiento y que las facultades que se le confieren son bastantes para el contrato, o contratos, en cuestión.

La presentación del poder, o de la diligencia de bastanteo del mismo en los términos expuestos, supondrá, a los efectos del Art. 1733 y concordantes del Código Civil, expresa declaración de no haberle sido revocado con fecha posterior.

- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas (UTE) deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Añadirán la justificación de la personalidad jurídica de cada empresa y de su representación, según lo señalado en los 2 primeros apartados de este epígrafe a). La totalidad de las declaraciones y proposiciones u ofertas deberán de ser firmadas por todos los representantes, especificando que lo hacen en cuanto parte de una UTE, debidamente apoderados mediante escritura bastanteada. No obstante, salvo la declaración responsable de no hallarse incurso en prohibición para contratar, las proposiciones y demás documentos a nombre de la UTE podrán ser suscritos por el apoderado único referido en el art. 48.2. de la LCSP, de ya nombrarse, en cuyo caso se adjuntará el poder bastanteado de éste.

Estos documentos deberán ser originales o copias autenticadas en forma legal.

b) Para acreditar la capacidad del licitador para contratar con la Administración:

Declaración responsable de no hallarse comprendida la empresa o el empresario o profesional ofertante en ninguna prohibición para contratar. Esta declaración hará constar, expresamente, que el empresario o la empresa, sus administradores u órganos de dirección, no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas impuestas por la legislación vigente y, en concreto, en las señaladas por el art. 49 de la LCSP, manifestando que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones aplicables, así como de no tener deudas con el ORAL.

En el caso de UTEs esta declaración se efectuará, respecto de cada empresa, por cada uno de los representantes de la misma, debidamente apoderado.

c) Para acreditar la solvencia económico-financiera, y técnico-profesional del licitador:

Se adjuntará la certificación de la clasificación contractual exigida según el punto 3.1 de estos pliegos. Esta certificación será expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Galicia. Se

acompañará de declaración jurada haciendo constar la no variación de las circunstancias que la motivaron, o su variación al alza.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles miembros de algún país de la Comunidad Europea, que carezcan de la mencionada clasificación, acreditarán su solvencia económica y técnica en los términos expuestos por el mencionado punto 3.1 de estos pliegos.

En el supuesto de que la solvencia económico-financiera se acredite a través de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, la vigencia de este seguro deberá de mantenerse durante, al menos, toda la duración del contrato y, asimismo, durante el plazo de garantía. El incumplimiento de esta condición es causa de resolución contractual.

Respecto a las UTEs, acreditarán su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma. Respecto a la clasificación contractual se estará a lo dispuesto en el artículo 56.5 LCSP.

En cuanto al requisito mínimo de solvencia que se menciona en el punto 3.2 de este Pliego, se adjuntarán certificados de buena ejecución por los trabajos realizados con especificación del objeto, de los ejercicios, de los tributos e importe total expedido por la secretaría, tesorería o intervención de la entidad a la que se hayan prestado los servicios relacionados. La falta de acreditación de alguno de los tributos exigidos o la no superación de la cantidad requerida serán causa de exclusión.

d) Resguardo acreditativo de la garantía provisional en la Tesorería del Organismo Autónomo de Recurso de la Administración Local (ORAL).-

e) Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 129 de la LCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

f) Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Estado en procedimientos de contratación.

Se firmará por el representante apoderado de la empresa, y se ajustará al siguiente modelo:

“D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con D.N.I. N° _____, actuando en nombre propio o de la empresa _____, a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios

- Título:

Autoriza a la Administración contratante a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto de Sociedades y otras normas tributarias y de la Seguridad Social y demás disposiciones de aplicación, siempre que el órgano de contratación lo estime oportuno.

(Lugar, fecha y firma del proponente)”

g) Especialidades para los contratistas extranjeros:

- Documentos que acreditan su capacidad de obrar. En el caso de empresas o empresarios de estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará, de conformidad con lo previsto en los arts. 47 y 61.2 de la LCSP, y 9 del RD 1098/2001. En consecuencia, deberán de acreditar la inscripción en los registros o la presentación de las certificaciones que se especifican en el Anexo I del RD 1098/2001.
- Las demás empresas o empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo precisado por los arts. 61.3 de la LCSP y 10 del RD 1098/2001. Estas empresas deberán añadir, asimismo, el Informe de reciprocidad que refiere el art. 44.1 de la LCSP.
- Respecto a la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional. De ser exigible clasificación contractual de acuerdo con lo señalado en el punto 3 de los presentes pliegos, deberá de considerarse, respecto a las empresas comunitarias lo dispuesto por el art. 55.1 de la LCSP, en los términos desarrollados por la mencionado cláusula 3ª de estos pliegos.
- En todo caso, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 130.1 d LCSP).

Los concursantes extranjeros presentarán su documentación traducida de forma oficial al gallego o al castellano.

SOBRE “B”, SUBTITULADO “MEMORIA DE LOS TRABAJOS Y MEJORAS OFERTADAS”.

Se incluirá una memoria descriptiva y cuanta documentación se estime necesaria, que permita la evaluación del sistema organizativo y demás extremos que, respecto a este apartado, se precisan en el punto 8 de estos pliegos.

SOBRE “C”, “OFERTA ECONOMICA”.

Incluirá proposición con arreglo al modelo señalado en el punto 11 del Anexo I, con el precio fijado unitariamente que se proponga por el licitador.

En el caso de discrepancia entre las cantidades consignadas en número y letra, prevalecerán las primeras sobre las segundas.

También se incluirán en este sobre las mejoras ofertadas por la empresa con su correspondiente valoración económica que pasarán a formar parte del objeto del contrato.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan presentado, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

8. Criterios de selección

Los criterios que servirán de base para la adjudicación serán los siguientes, por orden decreciente y con la puntuación que se señala:

- Oferta económica. Rebaja en los precios ofertados. Hasta 30 puntos.
- Memoria técnica de los trabajos. Hasta 30 puntos.
- Mejoras ofertadas. Hasta 10 puntos.

TOTAL PUNTUACIÓN..... 70 PUNTOS

8.1.- Memoria técnica de los trabajos.

Se presentará una memoria técnica en la que se expondrán los criterios organizativos y el plan de trabajo propuesto por el contratista. Los licitadores deberán presentar la documentación

necesaria para describir el sistema organizativo para la ejecución y desarrollo de las prestaciones del contrato. Se evaluará el sistema organizativo y plan de inspección y de trabajos, valorándose en función de la mayor garantía que se ofrezca, para la mejor y más adecuada realización de las prestaciones en que consiste el servicio, en concreto se tendrá en cuenta la organización, metodología y sistema de los trabajos a realizar, así como la asignación efectiva del personal a la ejecución del contrato hasta un máximo de 30 puntos.

8.2.- Oferta Económica.

Por cada 0,5 puntos de rebaja sobre el precio de licitación señalado en el punto 2.2 de este pliego IVA excluido se otorgarán 5 puntos hasta el máximo de la puntuación establecida. Se puntuará proporcionalmente a los licitadores según la oferta económica realizada.

8.3.- Mejoras Ofertadas.

Tan solo se valorarán aquellas mejoras que sean evaluables económicamente por los licitadores y que tengan un valor añadido sobre los trabajos a desarrollar, de tal forma que produzcan ventajas apreciables sobre el objeto de este contrato. La valoración de las ofertas se realizará a razón de 0,25 por cada (1.000) mil euros de mejora.

8.4.- No se valorarán criterios distintos a los señalados.

Las ofertas presentadas se valorarán objetivamente atendiendo a criterios de proporcionalidad matemática en cuanto sea posible.

La valoración de aquellos criterios que no puedan ser evaluables por fórmulas matemáticas de proporcionalidad exigirá previo informe técnico motivado, que podrá emitirse, según su dificultad y circunstancias, en la propia mesa.

En caso de empate entre las ofertas presentadas se adjudicará al licitador que haya obtenido mejor puntuación en el punto 8.1, memoria de los trabajos presentados.

9. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

El carácter desproporcionado o temerario de una oferta será analizado a la vista de los informes que, sobre este extremo, puedan emitir los técnicos del ORAL.

Antes de la emisión de este informe, se solicitará de la empresa ofertante la justificación de la viabilidad de su propuesta en el plazo de tres (3) días hábiles, justificación que habrá de referirse en los términos señalados por el art. 136.3 de la LCSP y sobre la que, necesariamente, se pronunciarán los informes técnicos.

Respecto al precio se estará a lo señalado en los siguientes párrafos, sin perjuicio de poder considerar indiciariamente lo preciso por el art. 85 del RD 1098/2001, deberá de ponerse en relación la oferta relativa al precio con las demás efectuadas por la empresa. En principio se considerarán incursas en presunción de baja desproporcionada aquellas que superen en 6 puntos porcentuales la media de las demás bajas ofertadas.

Para determinar el carácter desproporcionado o anormal de la oferta se atenderá especialmente a la posibilidad técnica de ejecución de las mejoras ofertadas con la financiación de que se dispone u oferta, acudiendo para ello a los cálculos de costes –de personal y materiales- tradicionales en el mercado y a las explicaciones que pueda dar el licitador incurso en esta presunción. .

Corresponde la declaración de una oferta como desproporcionada o anormal, y su exclusión de la licitación, así como la adjudicación a la siguiente más ventajosa, al órgano de contratación, en el momento de efectuar la adjudicación provisional, de conformidad con el art. 136 LCSP. El órgano de contratación declarará que la oferta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores desproporcionados o anormales, a la vista de las explicaciones del licitador y del informe técnico, cuando el coste de las variantes o mejoras señaladas en la oferta suponga la imposibilidad de obtener beneficio de ningún tipo con la ejecución del contrato. A efectos de sus valoraciones, el órgano de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Las ofertas así declaradas serán excluidas de la licitación.

Con independencia de los criterios a valorar, será de aplicación lo señalado en el art. 86 del RD 1098/2001 respecto a la valoración de las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo.

10. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará formada:

- a) Presidente: El Vicepresidente-Delegado del Organismo.
- b) Vocales: El Director-Tesorero, el Interventor y el Secretario.
- c) El Jefe del Servicio Jurídico que actuará como Secretario.

El secretario tendrá voz y voto.

La Mesa podrá constituirse válidamente con la asistencia, al menos, de su Presidente, Secretario y de la mitad de sus miembros, entre los que deberán de encontrarse, necesariamente, los vocales en funciones de Asesoría Jurídica e Intervención. En el curso de sus funciones podrá pedir los informes y asesoramientos que estime convenientes.

11. Apertura y calificación de la documentación general.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación previa de la documentación general del sobre A) en sesión no pública.

La mesa de contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 22 del RD. 1098/2001, podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados o documentos presentados para justificación de su capacidad, solvencia técnica y económica y ausencia de prohibiciones para contratar, o incluso pedirle la presentación de otros complementarios. Tales requerimientos deberán de cumplimentarse en un plazo máximo de 5 días naturales.

Por otra parte, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará verbalmente, o mediante fax o telemáticamente de así estimarse, a los interesados concediéndoles un plazo de tres días hábiles para subsanación, sin perjuicio del correspondiente anuncio en el Perfil de contratante del ORAL , o en el tablón de anuncios, momento desde el que contará el plazo de subsanación.

Calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones la Mesa procederá a declarar las admitidas y las rechazadas con expresión de las causas del rechazo.

La no idoneidad o la no justificación de la solvencia técnica o económica aportada, según criterio motivado de la Mesa de Contratación, tendrá carácter excluyente.

12. Apertura de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

El acto de apertura de las proposiciones será público y tendrá lugar, en el supuesto de que no se comunique la remisión de éstas por Correo, **el tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo para su presentación de proposiciones.** El cómputo de este plazo se efectuará por días naturales, pero su celebración deberá de recaer en día hábil, de tal forma que, si el plazo finalizase en un día inhábil, se celebrará el primero hábil siguiente. A efectos de la celebración, que no de cómputo, los Sábados se considerarán inhábiles. **Se celebrará a las 9.00 horas, en la sala que se fije de la Diputación Provincial.**

Tal día, no obstante, podrá ser demorado para el supuesto de presentarse ofertas por correo o a través de las vías señaladas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, o de requerirse aclaraciones, complementos o subsanaciones de la documentación presentada. En este caso, el día de apertura de proposiciones se fijará en el perfil de contratante o en el tablón de anuncios del Organismo contratante con una antelación de, cuando menos, 2 días al de su celebración.

El acto transcurrirá según lo dispuesto en el art. 83 del RD 1098/2001, con las siguientes precisiones.

Dada cuenta por el Presidente del resultado de la calificación de la documentación general, la Secretaría de la mesa procederá a la apertura de los sobres B y C, con exclusión de los correspondientes a las proposiciones rechazadas, que no podrán ser abiertos, y dará cuenta de la documentación contenida en ellos, con la posibilidad de su examen por los interesados. Esta documentación se someterá a informe técnico.

Abierto el sobre B y C, la mesa finalizará el acto público de apertura de proposiciones, pasando a deliberar sobre los criterios valorables según los pliegos y pudiendo solicitar los informes o asesoramientos que tenga por convenientes.

Las proposiciones afectas por cualquiera de las causas precisadas en el art. 84 del RD 1098/2001 serán rechazadas motivadamente.

La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación a favor de la oferta que haya resultado más ventajosa de las presentadas y admitidas como resultando de aplicar los criterios de adjudicación establecidos en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno para el licitador, en tanto no se proceda a la adjudicación por el órgano de contratación.

Los actos de la mesa tendrán la consideración de trámite, que se plasmarán en propuesta ante el órgano de contratación, contra cuyo acuerdo de adjudicación definitiva podrá interponerse los recursos correspondientes.

CAP. III. ADJUDICACIÓN

13. Adjudicación provisional.

Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación dictará adjudicación provisional del contrato.

La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal supuesto declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

En el caso de concurrencia de ofertas con valores que puedan presumirse anormales o desproporcionados, se actuará de acuerdo con lo precisado en el art. 9 de estos pliegos.

La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores o candidatos y publicarse en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación. Si los interesados lo solicitan se les facilitará información, en un plazo de cinco días hábiles, de los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

14. Documentación a presentar por el adjudicatario provisional.

El adjudicatario provisional deberá aportar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la siguiente documentación:

- Resguardo acreditativo de la constitución de garantía definitiva en la Tesorería General del Organismo contratante, por importe de 30.000 €

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía se constituirá en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 84 de la LCSP (excepto retención en el precio), debiendo ajustarse y cumplir las condiciones exigidas en los artículos 55 a 58 del RD 1098/01, incluidos los anexos a que se refieren tales preceptos. Deberá de considerarse lo dispuesto en el art. 87.2 y 3 en cuanto al reajuste de las garantías por imposición de penalidades o modificaciones contractuales.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

- Certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes en las que se acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con el ORAL, así como respecto a sus obligaciones con la seguridad social.

Todo de acuerdo y en los términos precisados por los arts. 13 y siguientes del RD 1098/2001.

- Acreditación de no encontrarse incursos en prohibiciones para contratar, en los términos expuestos en el art. 11.3 de éstos pliegos, mediante testimonio judicial, certificación administrativa, o declaración responsable otorgada por apoderado ante la Secretaría o Asesoría Jurídica del ORAL, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

- Justificante de haber efectuado el ingreso, en la Tesorería Provincial, de la tasa en su caso, por la formalización del contrato y los gastos generados por la publicidad de la licitación en el Diarios Oficiales. Los gastos procedentes de esta publicidad se entienden con el límite precisado en el art. 75 del RD 1098/2001 y no podrán superar, en ningún caso, la cantidad de 600 euros.
- Para el caso de adjudicación a una Agrupación de Empresas deberán éstas de acreditar su constitución en escritura pública, y aportar el NIF asignado a la Agrupación. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

15. Adjudicación definitiva.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 14.

16. Formalización del contrato.

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del RD 1098/2001. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En este supuesto, podrá adjudicarse el contrato a la siguiente propuesta más ventajosa, previa acreditación de los extremos señalados en la punto 14.

En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

CAP. IV. RÉGIMEN CONTRACTUAL. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN

17. Plazo de duración del contrato. Realización de los servicios.

El plazo de duración del contrato será de tres (3) años, prorrogable en su caso según lo previsto legalmente y en este pliego.

El contratista deberá de iniciar los trabajos en un plazo no superior a 10 días desde la formalización del contrato, debiendo de finalizarlos en el plazo precisado por éste. Se adaptará a las instrucciones dadas por el técnico en cada caso concreto, bien verbalmente o por escrito.

18. Revisión de precios.

No procede la revisión de precios en el presente contrato, atendiendo a su naturaleza y forma de determinación del precio.

No supondrá derecho a la revisión de precios la firma de convenios colectivos de ámbito empresarial por parte de la empresa, ni aquellos otros de superior ámbito cuya conclusión no sea previamente comunicada al Organismo contratante en el plazo del mes siguiente a su entrada en vigor.

19. Régimen de pagos.

El pago se efectuará cada 60 días por la Tesorería del Organismo previa presentación de la correspondiente factura, o facturas, tras la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Las facturas se presentarán mensualmente, contemplando los trabajos realizados en dicho periodo.

A efectos del cómputo del plazo de abono previsto en 200.4 de la LCSP se fija como fecha de expedición de la factura la de su recepción en el Registro General del Organismo. En el supuesto de que por la Administración se observen errores o defectos en la factura presentada y se requiera su rectificación, los plazos se interrumpirán hasta el momento en que los mismos sean subsanados.

La factura deberá contener los datos y requisitos establecidos en el RD 1496/2003, do 28 de noviembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, así como aquellos preavisados por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal. La falta de entrega de la factura con los requisitos precisados impedirá su pago y el inicio del cómputo del plazo para el giro de intereses por demora.

En consecuencia, su contenido mínimo será:

- Identificación del Organismo contratante: Nombre, CIF, domicilio y unidad,
- Identificación del contratista: Nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Número de factura y, en su caso, serie.
- Fecha y lugar de expedición.
- Descripción suficiente del servicio.
- Firma del contratista.
- Importe de la factura, debiendo figurar desglosado el IVA.
- Cuenta bancaria donde realizar o pago.

20. Imputación de gastos al contratista.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven de la ejecución del contrato. El IVA soportado, que se indica como partida independiente, forma parte del precio del

contrato, debiendo de asumir el contratista su ingreso a favor de la Hacienda pública, en su caso.

- Los de formalización del contrato de adjudicación en documento administrativo de conformidad en su caso, con la Ordenanza Fiscal Reguladora correspondiente.
- Demás establecidos en estos pliegos, o que procedan según la normativa aplicable.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del mismo, así como cualquier otro tipo de gasto que pudiera originar, incluidos los posibles desplazamientos.

21. Obligaciones generales del contratista.

El adjudicatario queda obligado a ejecutar los servicios con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a los presentes pliegos de condiciones económico administrativas, así como a cuantas instrucciones para su interpretación diere al contratista la Administración, y al estricto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter laboral y fiscal sean de aplicación al contrato, siendo de su cuenta y riesgo todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad e higiene y de protección a la industria.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven del contrato de ejecución del servicio, incluido el IVA.

Deberá de observar en todo momento la normativa que regule la prestación.

El contratista deberá de guardar sigilo respecto a los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato y de los datos obtenidos, le permita previa y expresamente su publicidad o comunicación a terceros. La infracción de este precepto se considera falta grave que puede ser sancionada de 3.000 a 30.000 euros. Su reiteración se considerará muy grave y faculta a la administración para resolver el contrato.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias para la ejecución del contrato, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en los procesos contratados, debiendo indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para ésta se pudieran derivar de la interposición y estimación de reclamaciones, incluidas aquellas que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

22. Obligaciones de carácter laboral.

Como se expuso, el contratista deberá en todo caso de ajustarse a la diferente normativa que rija las relaciones laborales en el seno de su empresa, incluida la regulación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Expresamente se precisa que no surgirá relación contractual de ningún tipo entre el Organismo contratante y el personal al servicio de la empresa a consecuencia de la ejecución del contrato por ésta. En este sentido, y con el fin de evitar las responsabilidades a que se refiere el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por Rdto Leg. 1/1995) en caso de subcontratación del servicio, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cualquier tipo de subcontrata que concluya el contratista principal deberá de ser comunicada al Organismo contratante, adjuntando certificación relativa a la empresa subcontratada de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social. El plazo para ello será de 15 días tras su conclusión.
- Deberá darle al Organismo contratante comunicación de todos los convenios colectivos que pueda concluir la propia empresa contratista, o la subcontratista, así como las modificaciones de los de ámbito superior que les afecten. El plazo para ello será de 15 días tras su conclusión.

El incumplimiento reiterado de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del contrato. La falta de cumplimiento puntual o parcial podrá dar lugar a la imposición de las penalidades por demora previstas para la falta de ejecución en plazo del contrato, calculadas en atención al tiempo de demora en las comunicaciones señaladas.

23. Derechos del contratista.

Tendrá los siguientes:

- Al abono de los servicios que realmente ejecute con arreglo a las cláusulas del presente Pliego y el de prescripciones técnicas.
- A transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 201 de la LCSP y de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Organismo contratante.
- Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

24. Responsabilidades del contratista.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su equipo o como consecuencia de los trabajos realizados.

Asimismo, el contratista responderá en los términos del art. 281.2 de la LCSP.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales utilizados para la ejecución del presente contrato, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

25. Penalidades.

Sin perjuicio de las posibilidades de resolución por el incumplimiento de las obligaciones que se refieren en estos pliegos, su demora facultará al Organismo contratante para la imposición de penalidades en los términos señalados en estos pliegos y en el art. 196 de la LCSP.

26. Recepción de la prestación y plazo de garantía.

Para la recepción y liquidación del servicio se estará a lo dispuesto en los arts. 205 y 283 de la LCSP.

Las facturas que se presenten mensualmente por el contratista deberán de ser conformadas, o informadas favorablemente, por los servicios técnicos del ORAL.

Se fija un plazo de garantía de un año, sin perjuicio de las especialidades aplicables a los contratos de elaboración de proyectos según la LCSP.

Transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato se dictará acuerdo de devolución de la garantía o cancelación del aval.

27. Modificaciones contractuales.

Procederán exclusivamente en los casos previstos por la legislación contractual, tramitándose según ésta (arts. 202, 203 de la LCSP, art. 103 del RD 1098/2001, y demás aplicables).

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio de

adjudicación (IVA excluido). Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de la aprobación de la modificación y antes de la formalización de la modificación de acuerdo con el art. 140 LCSP. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

28. Subcontrataciones.

Se adaptará a lo dispuesto en los arts. 210 y 211 de la LCSP, considerando:

- El plazo de antelación para que el contratista comunique por escrito la intención de subcontratar parte de la prestación será, como mínimo, de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato.
- El subcontratista deberá de adaptarse en la ejecución de la parte del contrato a la legislación que regule las relaciones laborales en el seno de su empresa, a la normativa aplicable a la prestación y, especialmente, aquella en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

29. Cesión del Contrato.

Procederá de conformidad con lo establecido en el art. 209 de la LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo podrá dar lugar a la resolución del contrato.

30. Resolución del Contrato.

Procederá en los casos previstos en los artículos 206 y 284 del LCSP, con los efectos previstos en los artículos 208 y 285 de la misma ley.

La demora en su ejecución que pueda suponer la pérdida de subvenciones o ayudas otorgadas a este fin, de ser el caso, será causa de resolución expresa, independientemente de las indemnizaciones por daños y perjuicios que se pudieran derivar.

Asimismo, se consideran como causas expresas de resolución del contrato:

- Cualquier descubierto por parte de la empresa principal o subcontratista en el pago a la Seguridad Social de las cuotas procedentes de los trabajadores afectos al servicio contratado, cuando este descubierto se extienda más de 1 mes.
- El incumplimiento, por parte de la empresa principal o subcontratista, de sus obligaciones salariales que supongan la falta de abono de cualquier nómina mensual, paga extraordinaria, o gratificación por importes equivalentes a cualquiera de las dos anteriores, cuando este incumplimiento se demore más de un mes.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones señaladas en los arts. 21 y 22 de estos pliegos.
- La realización de actuaciones unilaterales y sin consentimiento por parte del Organismo contratante que puedan suponer un grave perjuicio al objeto del contrato.
- La negativa a facilitar la supervisión por el Organismo contratante del estado de los trabajos, de los locales y medios adscritos y del personal correspondiente, así como no facilitar la información requerida al respecto o hacerlo con una demora superior a 10 días.
- El incumplimiento del deber de sigilo que se menciona en el art. 21 de estos pliegos.
- Las demás que se mencionen expresamente en estos pliegos.

CAP. V. RÉGIMEN JURÍDICO

31. Discrepancias entre los pliegos de condiciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas.

Para el caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones económico-administrativas y los de prescripciones técnicas (de existir), prevalecerán las previsiones de los primeros sobre los segundos.

32. Prerrogativas de la Administración.

La Administración municipal tendrá la facultad de interpretar los contratos y resolver las dudas que puedan plantearse en su cumplimiento, modificar el mismo por razones de interés público y acordar su resolución de conformidad con lo establecido en el art. 194 de la LCSP y demás preceptos de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, tras informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

33. Naturaleza del contrato, régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, por lo que en todo lo no previsto en los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas; Ley 7/1985, Ley 5/1997 de la Administración Local de Galicia; y demás normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación a la contratación local. En su defecto se acudirá a las normas de Derecho privado.

El contratista se somete expresamente a dicha legislación.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el órgano de contratación; estas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción. No obstante, los interesados podrán interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A todos los efectos, incluidos los procesales, se entenderá que el lugar de celebración del contrato es la ciudad de Pontevedra.

El órgano de contratación del ORAL es la Junta Rectora de dicho organismo.

El Director,

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por el Consejo Rector de fecha 18 de marzo de 2009.

Pontevedra, 20 de marzo de 2009
SECRETARIO DELEGADO,

ANEXO I: CUADRO CARACTERÍSTICAS CONTRATO

1.- Objeto del contrato (CPA Y CPV): asesoramiento y colaboración material con el servicio de inspección de los tributos y demás recursos de derecho público delegados en el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Catastral (ORAL), conforme las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, excepto el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI). Se excluye del objeto de este contrato la colaboración para la inspección de las tasas que se gestionen y recauden mediante padrones de cobro periódico, cuando se trate de procesos generalizados de formación o actualizaciones censales.- (CPA 2008 829112; CPV 79221000-9).

2.- Sistema de determinación del precio y presupuesto de licitación: De conformidad con la modalidad de este contrato el presupuesto de licitación se fija en el **19,40 por ciento sin IVA** de las cuotas tributarias netas recaudadas derivadas de los procedimientos de comprobación y/o inspección y del procedimiento sancionador, excluyéndose de las mismas, los recargos, intereses y costas en dichos procedimientos.. En consecuencia a dicho porcentaje se le añadirá en su caso el IVA aplicable, que actualmente es del 16.

3.- Presupuesto de contrato: El gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

4.- Tipo de presupuesto, máximo estimado: Presupuesto estimado: 300.000 euros, IVA excluido por año de contrato.

5.- Duración: 3 años prorrogables expresamente por otros tres (3) años.

6.- Garantía definitiva: La garantía definitiva se fija en treinta mil (30.000) euros.

7.- Plazo de Garantía: Se fija en 1 año una vez finalizado el contrato.

8.- Liquidación del Contrato: En el plazo de un año, el ORAL instruirá expediente en el que ejecutará el cobro en su caso de las deudas que estuviesen pendientes a su favor, derivadas de los trabajos realizados, abonará al contratista las cantidades a que este tuviese derecho en razón de contrato y cumplido satisfactoriamente el contrato tras los informes técnicos correspondientes, se dictará acuerdo de devolución de la garantía o cancelación del aval.

9.- Criterios de selección: Los criterios que servirán de base para la adjudicación son:

Los criterios que servirán de base para la adjudicación serán los siguientes, por orden decreciente y con la puntuación que se señala:

- Oferta económica. Rebaja en los precios ofertados. Hasta 30 puntos.

- Memoria de los trabajos. Hasta 30 puntos.
- Mejoras ofertadas. Hasta 10 puntos.

TOTAL PUNTUACIÓN..... 70 PUNTOS

10.- Modelo Proposición u Oferta:

D. (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con D.N.I. núm. _____, en nombre propio (o en representación de _____), con domicilio a efectos de notificaciones en _____ y CIF _____, participa en el procedimiento abierto para la prestación del servicio (... se añadirá la denominación del contrato), según anuncio publicado en el (perfil de contratante del Organismo contratante de Pontevedra, BOP, DOGA) de fecha _____, y se compromete a ejecutar los citados trabajos en el precio que a continuación indica, con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que acepta íntegramente, ofertando además de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el pliego lo siguiente:

- Precio, _____ por ciento de las cuotas tributarias netas recaudadas derivadas de los procedimientos de comprobación y/o inspección y del procedimiento sancionador, excluyéndose de las mismas, los recargos, intereses y costas obtenidos en dichos procedimientos. A dicho porcentaje se le añadirá en su caso el IVA aplicable, que actualmente es del 16 %.

Fecha, lugar y firma del proponente.

El Director,

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por el Consejo Rector de fecha 18 de marzo de 2009.

Pontevedra, 20 de marzo de 2009
SECRETARIO DELEGADO,